



PROYECTO DE LEY

Los Congresistas que suscriben el presente Proyecto de Ley, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 47 DE LA Ley N° 28359 LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo Único.- Modifícase los incisos 2) y 4) del acápite b) del numeral 3) del artículo 47 de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas, de acuerdo con el texto siguiente:

"Artículo 47.- Causal por Renovación.

Con el fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales y en atención a criterios objetivos y debidamente fundamentados por la respectiva Junta Calificadora, podrán pasar a la situación de retiro por la presente causal los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores, en atención a: (1) los requerimientos de efectivos de cada una de las Instituciones Armadas; (2) al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva Institución y, (3) el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, es el siguiente:

(...)

(3) El número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

(...)

B) Para que los Oficiales sean considerados en el proceso de renovación deberán:

(...)

2. Para Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales contar con un mínimo de **dos (02) años** de permanencia en el

grado computado a la fecha del proyectado cambio de situación militar.

4. Para Generales de Brigada, Contralmirantes y Mayores Generales contar con un mínimo de **tres (03) años** de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.

HUGO CARRILLO CAVERO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EMILIANO APAZA CONDORI
Congresista de la República

Daris Oseda S.

AUSTIN MOLINA

H. Condori

Iteronni de la Torre

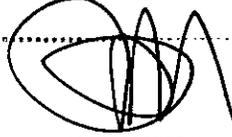
D. Gaitaneri

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de Mayo del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5287 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Defensa Nacional, Orden
Interior, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dispone que se puedan expedir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

El artículo 165 de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137º de la Constitución.

Asimismo el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece, dispone que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto y que los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

También, el artículo 174, en lo que respecta a los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

La Defensa Nacional constituye una función del Estado destinada a garantizar su seguridad y por ende su institucionalidad y viabilidad. Comprende las previsiones de política estatal en la materia, atendiendo el carácter multidimensional que comporta, tanto en el ámbito militar cuanto en los ámbitos no militares.

La Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece los derechos y obligaciones de este personal y dispone los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo con observancia de la Constitución Política del Perú y las leyes.

El artículo 5 Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, respecto al Grado militar y Despacho, establece que el Grado militar es el

derecho que se le concede al Oficial y que establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica establecida en la Ley de la Institución Armada respectiva, de conformidad a lo prescrito por la Ley de Ascensos de las Fuerzas Armadas.

También el artículo 6 Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en lo que respecta a atribuciones al grado militar, menciona que son atribuciones inherentes al grado: los honores, tratamiento, preeminencias, remuneraciones y demás beneficios determinados por la ley sobre la materia. El grado en la situación de actividad otorga derecho al mando y al empleo, obligando a su ejercicio.

El artículo 47 de la Ley N° 28359, referido a la causal por renovación, establece que con el fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales y en atención a criterios objetivos y debidamente fundamentados por la respectiva Junta Calificadora, podrán pasar a la situación de retiro por la presente causal los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores, en atención a: (1) los requerimientos de efectivos de cada una de las Instituciones Armadas; (2) al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva Institución y, (3) el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

La presente iniciativa legal guarda correspondencia con la legislación vigente que, sobre la materia, no tiene incidencia económica en el Sector Defensa. En este ámbito debe precisarse que un tema de especial relevancia, que no ha sido desatendido en las previsiones del presente Proyecto de Ley es el referido al otorgamiento de beneficios del grado inmediato superior a los oficiales que pasen al retiro por a la situación militar de causal de renovación o de reestructuración.

Asimismo, el pase al retiro del Personal Militar a una edad relativamente menor a sus pares en el sector público genera que las Instituciones Armadas se desprendan tempranamente de elementos profesionales valiosos formados a un alto costo por el Estado y con una gran experiencia adquirida en los empleos y comandos que asumen durante su carrera militar, cualidades que no tiene valor nominal y que podrían continuar explotándose al incrementarse los años de servicio a este personal.

Así también, es menester mencionar que los señores Oficiales Generales y Almirantes que ocupan los altos cargos de las Instituciones Armadas pasan a la situación de retiro con una edad promedio de cincuenta y ocho (58) años luego de haber cumplido, de acuerdo a la normatividad vigente, treinta y cinco (35) años de servicios como Oficial, lo que no permite a la institución Armada ni al Estado, aprovechar al máximo sus experiencias y capacidades profesionales obtenidas durante los años de carrera.

Lo que se requiere es tener a los oficiales generales con mayor experiencia con el propósito de aprovechar de una manera adecuada estas experiencias y capacidades técnico profesionales adquiridas por los Oficiales Generales/Almirantes; así como, ser concordante con los tiempos máximos de permanencia en el servicio activo de los empleados del Sector Público Nacional.

En ese marco, se advierte que la legislación actual permite que los Oficiales de las instituciones armadas pasen a la situación de retiro cuando aún están en plena capacidad física e intelectual para continuar brindando sus servicios en beneficio de estas instituciones, conocimiento que es fundamental para la formación y perfeccionamiento de las nuevas generaciones de Oficiales.

El Oficial General de grado de General de División, Teniente General o Vicealmirante, al término de un (1) año, tiene muy poco tiempo para aportar su experiencia y volcar sus capacidades en beneficio de la institución a la cual pertenece; por lo que se considera necesario de que por lo menos se les considere como tiempo mínimo el de dos (2); para así, en base al conocimiento total de las responsabilidades que implica el haber llegado al máximo grado en su institución, pueda ser más útil para la institución a la cual dedicó los mejores años de su vida.

En forma similar, se pueden acudir a estos criterios, en el caso de los Oficiales del grado de General de Brigada, Mayor General o Contralmirante, quienes, luego de estar básicamente en los Estados Mayores del Cuartel General de su Institución o de una División de Ejército, o Comandos Especiales, en un tercer año, podrán explotar de mejor forma su experiencia y capacidades al comandar una Gran Unidad de Combate o cualquier unidad que se le encargue; o en forma inversa, el conocimiento de la situación de las diversas unidades que existen en la institución respectiva, ese conocimiento será de gran valor cuando se ocupen puestos importantes en los Estados Mayores de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

POLÍTICA DEL ACUERDO NACIONAL

La Novena Política de Estado, del Pacto Social y Político destinado a cautelar la vigencia del Sistema Democrático en el país del Acuerdo Nacional, establece la necesidad de garantizar la plena operatividad de las Fuerzas Armadas a fin de atender los requerimientos de la defensa nacional, el mantenimiento de la paz y la prevención de conflictos.

En tanto que la Veinticinco Política de Estado del Acuerdo Nacional en los Literales a) Afirmar la profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; b) Garantía del control democrático de las Fuerzas Armadas; d) Promover Fuerzas Armadas flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto, regidas por valores éticos y morales propios de la democracia, destinada a la cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia, establece la necesidad de cautelar los

derechos humanos en el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas, cuanto su optima preparación, en concordancia con las exigencias del entorno, requiriendo, en tal sentido, el incremento de su capacidad operativa, optimización de capacitación de su personal y reducción de las estructuras administrativas y burocráticas al interior de las Instituciones Armadas. Asimismo, entre los medios y mecanismos necesarios para la concreción de las aludidas necesidades y objetivos, el Informe señala que el marco normativo legal constituye una variable de primer orden por cuanto orienta la actividad institucional de las Fuerzas Armadas.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA NORMA PROPUESTA

El proyecto de ley no genera gastos para el Tesoro Público, puesto que la propuesta tiene por objeto el aprovechamiento del conocimiento y experiencia adquirida por los Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales y los Generales de Brigada, Contralmirantes y Mayores Generales de las fuerzas armadas.

Por lo tanto la presente iniciativa legal guarda correspondencia con la legislación vigente y en este ámbito debe precisarse que es un tema de especial relevancia, y que la aprobación del presente proyecto de Ley no constituye gasto adicional al erario nacional, ya que solo pretende utilizar al máximo conocimiento y experiencia adquirida por los Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales y los Generales de Brigada, Contralmirantes y Mayores Generales de las fuerzas armadas

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 47 de la Ley N° 28359 Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas que establece los derechos y obligaciones de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y dispone los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo con observancia de la Constitución y las leyes.

La iniciativa de Ley propuesta tiene como objetivo primordial, el aprovechamiento al máximo del conocimiento y experiencia adquirida por los Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales y los Generales de Brigada, Contralmirantes y Mayores Generales de las fuerzas armadas.

Lima, mayo del 2016